

NI: 2018-0357

Sentenciado: LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA

Delito: FABRICACION, TRAFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Reclusión: Prisión Domiciliaria vigila EPMS de Vélez

**LIBERTAD CONDICIONAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
SAN GIL - SANTANDER

San Gil, Martes 24 de Mayo de 2022.

ASUNTO:

Resolver la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL impetrada por la apoderada del sentenciado **LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.363.217 expedida en Cimitarra (S).

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2015, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, SANTANDER, en sentencia del 23 de julio de 2018, condenó a **LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA**, a la pena principal de 54 MESES DE PRISION, y a las accesorias correspondientes como cómplice del delito de FABRICACION, TRAFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN LA MODALIDAD DE PORTE, concediéndole la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso: beneficio que fue materializado el 24 de julio de 2018 y que se encuentra disfrutando en la Vereda Tagual, Corregimiento de Plan de Armas, Finca Peña Blanca del municipio de Landázuri (S.).

Por esta causa se encuentra privado de la libertad desde el 24 de julio de 2018 y sin haber redimido pena a la fecha.

2. PETICIÓN

A través de escrito recibido el 16 de mayo de 2022, la defensora de confianza del penado **LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA** impetra solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL en favor de su prohijado, al considerar que reúne los requisitos establecidos por el artículo 64 del Código Penal.

Dentro de la citada petición, se observa que la misma se encuentra huérfana de la cartilla biográfica del citado, resolución favorable expedida por el Centro Penitenciario, y certificados de calificación de conducta; documentos estos necesarios para el estudio del beneficio depregrado.

### 3. CONSIDERACIONES

Sea el caso manifestar, que la solicitud de libertad condicional debe estar acompañada del CERTIFICADO DE CONDUCTA, que debe ser Buena o Ejemplar, CERTIFICADO DE CÓMPUTOS, en el que se exprese el tiempo que ha obtenido el condenado como Redención por Estudio, Trabajo o Enseñanza, la CARTILLA BIOGRÁFICA actualizada, documentos que demuestren el ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR del peticionario, y además debe adjuntarse la RESOLUCIÓN FAVORABLE expedida por el Consejo de Disciplina<sup>1</sup> o en su defecto por el Director de penal, la cual debe señalar que el interno cumplió con todas las etapas del Tratamiento Penitenciario, y que se recomienda de manera favorable para la concesión de dicho beneficio.

El Consejo de Disciplina tal y como lo señala la Resolución No. 139 de febrero de 2003, es el órgano encargado de evaluar y calificar la conducta de los internos. Conforme a ello y para el otorgamiento de la libertad condicional, emite un concepto favorable; función que de igual forma es señalada en la mencionada norma, así:

**"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.** *El Consejo de Disciplina tendrá como funciones:*

1. *Estudiar y calificar la conducta de los internos cada tres (3) meses, y excepcionalmente antes de este término cuando se presenten los siguientes eventos:*
  - a) *Cuando el interno sea trasladado a otro establecimiento penitenciario o carcelario;*
  - b) **Emitir resolución favorable ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para solicitar la libertad condicional de los condenados, cuando proceda el trámite jurídico de subrogados penales.**
2. *Dar concepto previo al Director sobre el otorgamiento de estímulos a los internos merecedores de ellos.*
3. *Verificar la existencia de fallos sancionatorios ejecutoriados del personal de internos del establecimiento, necesarios para la calificación de conducta.*
4. *Imponer las sanciones disciplinarias en procesos adelantados contra los reclusos, cuando la falta sea grave y resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los fallos sancionatorios.*
5. *Las demás funciones que le sean asignadas por vía legal o reglamentaria."* (negrilla y subrayado del Despacho)

Así mismo se señala, que respecto de la petición de Libertad Condicional, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal —Ley 906 de 2004—, que establece:

**"ARTICULO 471. SOLICITUD.** *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

*Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. —Subrayado fuera de texto—."*

En concordancia con lo visto hasta ahora, recuérdese que la función de la ejecución de penas y medidas de seguridad es de **carácter complejo**, y concurren en ella, autoridades

---

<sup>1</sup> Ley 65 de 1993, Art. 118. En cada establecimiento de reclusión funcionará un Consejo de Disciplina. El reglamento general determinará su composición y funcionamiento. En todo caso, de él hará parte el personero municipal o su delegado y un interno con su respectivo suplente de lista presentada por los reclusos al director del establecimiento para su autorización, previa consideración del delito y de la conducta observada por los candidatos. La elección se organizará de acuerdo con las normas internas.

judiciales y administrativas con una precisa y diferente órbita de intervención; recayendo en este caso específico en las autoridades penitenciarias la función administrativa de documentar las solicitudes de los internos. Además, obsérvese que frente al deber de pronunciamiento de oficio por parte de los jueces ejecutores<sup>2</sup> también se estableció como contrapartida, la remisión de la documentación requerida por parte de las autoridades administrativas tal como se establece en el citado artículo 471 del C.P.P. y en los artículos 81, 96 y 101 de la Ley 65 de 1993.

Al verificarse por este Despacho los documentos anexos a la solicitud, para el análisis de los requisitos objetivo y subjetivo que exigen la normatividad legal aplicable, se encuentra que la misma se halla huérfana de **resolución favorable, cartilla biográfica, y certificados de calificación de conducta**, los cuales según se señala por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal —Ley 906 de 2004—, deben encontrarse anexos a la petición.

Conforme a ello, y ante la inexistencia de dichos escritos, este Despacho negará la libertad condicional incoada, sin efectuarse valoración de los demás presupuestos exigidos por la norma sustancial y consecuentemente, indispensables para el pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, requiérase a la Oficina Jurídica del EPMS de Vélez, para que remita los documentos exigidos para el estudio de la solicitud impetrada por el sentenciado **LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA**.

#### 4. OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el procesado **LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA**, quien se encuentra descontando pena en prisión domiciliaria bajo vigilancia del EPMS de Vélez, ha concedido poder a la Dra. DEISY ENITH SILVA ATUESTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.053.162 de Bogotá y con T.P. 238.127 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido se le reconoce personería, con el fin de que asuma la defensa de sus derechos en la causa que se adelantada bajo el radicado número 2018-0357.

#### 5. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

#### 6. RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de libertad condicional impetrada en favor del sentenciado **LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.363.217 expedida en Cimitarra (S), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. COMISIONAR al Asesor Jurídico del EPMS de Vélez, para la notificación personal del presente interlocutorio al penado. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

---

<sup>2</sup> Inciso 2° del artículo 5° de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 7 A en la Ley 65 de 1993.

Para ello se remitirá por medio de correo electrónico la documentación pertinente a la Asesoría Jurídica del EPMS de Vélez. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11671 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial.

TERCERO. REQUIÉRASE a la Oficina Jurídica del EPMS de Vélez, para que remita la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional peticionada por el penado **LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA**.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en la presente causa y en defensa de los derechos del penado **WANDURRAGA TRASLAVIÑA**, a la Dra. DEISY ENITH SILVA ATUESTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.053.162 de Bogotá y con T.P. 238.127 del C.S de la J.

QUINTO. Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPONISA BERDUGO

JAGM

Firmado Por:

Alonso Espinosa Berdugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d264ab391c24b62132eaaaefa8ceffd9539cb54e54b6fcdf171cb29506ef123c**

Documento generado en 24/05/2022 05:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**